Comodoro Rivadavia, octubre de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"R. D. D. en autos: B. S. R. SA c/ R. D. D. s/ EJECUTIVO – EXPTE 3473/2009 s/ RECURSO DE QUEJA"**, Expte. N° 437 Año 2013.

I.- A fs. 7/7vta., la parte demandada interpone recurso de queja por apelación denegada contra la providencia de fecha 14 de agosto de 2013 que rechazó los recursos de reposición y de apelación en subsidio interpuestos mediante escrito de fs. 5/5vta. contra el proveído de fecha 02 de agosto de 2013.-

Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 de la Ley XIII N°5 –Anexo A- que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.-

El cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que en la especie se ha dado cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada. En efecto, se han acompañado las copias pertinentes con firma del letrado de las actuaciones que dieron lugar a la providencia recurrida, de dicho proveído, del recurso de apelación y de la denegación del recurso y otras piezas que la parte considera necesarias.

Asimismo, ha indicado fecha en que quedó notificada la resolución y la denegatoria del recurso.-

II.- Superado el juicio de admisibilidad formal de este recurso, en orden a la procedencia del mismo es dable señalar que la queja no ha de prosperar.-

A fs. 1 y 3 la parte demandada solicita

que la parte actora practique la liquidación final, a lo cual el juez de grado a fs. 4 señala: "Atento lo solicitado estése a las disposiciones del art 507 de la Ley XIII N° 5 – Anexo A-, que en su parte pertinente dice: "…cuando la sentencia condenare al pago de cantidad líquida y el vencedor no hubiere presentado la liquidación dentro de diez (10) días contados desde que aquella fuere ejecutable, podrá hacerlo el vencido"…"

A continuación, el demandado interpone recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia que deniega su pedido de que la parte actora practique la liquidación final. Menciona que dicha denegatoria coloca a la demandada en un estado de incertidumbre e indefensión. A fs. 6 el A-quo expresamente indica: "Al recurso de revocatoria deducida: siendo que los fundamentes vertidos resultan una mera discrepancia con lo resuelto a fs. 184, y que no alcanzan a conmover lo allí resuelto, al recurso de reposición no ha lugar. Al recurso de apelación en subsidio: por no causar un gravamen irreparable y conforme lo establecido por el artículo 566 del CPr., a lo solicitado no ha lugar por improcedente".-

Y las razones dadas por el Sr. Juez se mantendrán toda vez que no se advierte gravamen alguno en la decisión al no impedir el ejercicio del derecho que se invoca.-

El régimen de inapelabilidad debe ser interpretado de manera estricta, de forma tal que solo puedan quedar alcanzadas aquellas resoluciones judiciales que regularmente se ajustan al procedimiento impuesto y no las que se aparten del mismo e infieran un agravio eventual al recurrente [CNCiv., Sala G,23/9/97,LL,1998 – D- 766]

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1).- Rechazar el recurso de queja interpuesto a fs.7/7vta.-

2).- Regístrese, notifíquese y archívese.-

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Señora Juez de Cámara Dra. Graciela Mercedes García Blanco y concordar en la solución del caso (Ley V N°17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS